

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 131-0779 del 14 de septiembre de 2017, notificado el día 20 de septiembre de 2016, esta Corporación no accedió a la solicitud de prórroga, presentada mediante radicado 131-6945 del 08 de septiembre de 2017, por el señor **HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **EUROCERAMICA S.A, EN REORGANIZACIÓN** con Nit 800.035.290-2, dado que el término de dos (2) meses para el aprovechamiento de los individuos, otorgado mediante Resolución 31-0868 del 14 de diciembre de 2015, se encontraba vencido.

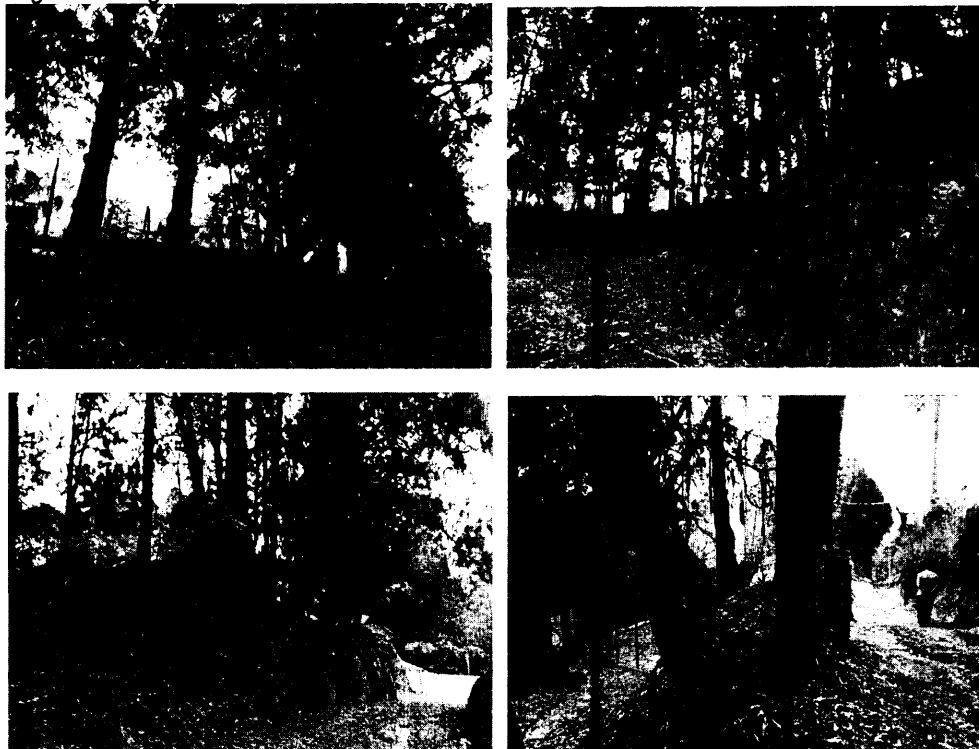
Que en la menciona resolución, se ordenó a la unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, realizar visita de control y seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 25 de octubre de 2017, generándose el **Informe Técnico 131-2313 del 09 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

- Con el objetivo de realizar la verificación de las obligaciones adquiridas por la Sociedad **EUROCERAMICA S.A. con NIT 800.035.290-2, representada legalmente por el señor HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS identificado con c.c. 8.249.487 mediante la Resolución No. 131-0868 del 14/12/2015, técnicos de la Corporación realizaron la visita al sitio donde se autorizó el aprovechamiento, el cual, se encuentra ubicado en un predio identificado con FMI No. 020-16215 en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne.**
- Durante la visita se verificó que los sesenta y un (61) individuos, ocho (8) de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y cincuenta y tres (53) individuos de la especie pino pátula (*Pinus patula*), establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-16215 en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne, se encuentran todos en pie y no han sido objeto de intervención alguna, ya sea mediante poda, tala o trasplante. Lo anterior, según la información aportada por la señora Yuliana Henao Martínez Jefe de Gestión Ambiental de la Sociedad Euroceramica S.A. debido a que, no fue posible realizar la respectiva evaluación y análisis de los riesgos sobre la infraestructura física y el personal que transita por el predio, dentro del periodo de vigencia de la autorización emitida por Cornare, por esto se solicitó la prórroga de la autorización, la cual, fue negada por parte de la Corporación.

Registro fotográfico:



| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Aprovechamiento forestal | | | X | | No se hizo efectiva la tala de los árboles autorizados mediante la Resolución No. 131-0868 del 14/12/2015, ya que, no pudo hacerse la evaluación y análisis de los riesgos para infraestructura y personas en el tiempo de la vigencia de la resolución. |

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad EUROCERAMICA S.A. con Nit 800.035.290-2, representada legalmente por el señor HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS, no hizo efectiva la Autorización de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgada mediante la Resolución No. 131-0868 del 14/12/2015, ya que, los sesenta y un (61) individuos (ocho (8) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.) y cincuenta y tres (53) individuos de la especie Pino pátula (Pinus patula)) establecidos en el predio identificado con FMI No020-16215 en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne, aún se encuentran en pie y no han sido intervenidos con ningún procedimiento llámese poda, tala o trasplante.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.318.06.22954, acudiendo al principio de economía procesal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, ARCHIVAR el Expediente Ambiental número 05.318.06.22954, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que en caso de requerir el aprovechamiento de los árboles, deberá presentar la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de

notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VILLEGAS**, en calidad de representante legal de la Sociedad **EUROCERAMICA S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.06.22954**

Asunto. Aprovechamiento

Proyectó. Abogado. V. Peña. P

Técnico. J. Suescún.

Fecha: 15/11/2017